

MUNICIPALIDAD DE  
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

**D.A. N° 01-2025-MDVMT.-** Aprueban prórroga del vencimiento del plazo para el pago al contado del Impuesto Predial y la primera cuota del mismo, así como la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2025; y dictan otras disposiciones

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

**D.A. N° 02-2025/MDV-ALC.-** Prorrogan fechas de vencimiento para el pago anual al contado y primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2025, dispuesto en la Ordenanza N° 001-2025/MDV

**D.A. N° 03-2025/MDV-ALC.-** Prorrogan fechas de vencimiento de incentivos por pronto pago regulados en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 002-2025/MDV

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales**

DECRETO SUPREMO  
N° 024-2025-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de oficio ante el Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 000030-2025-INDECI/JEF INDECI, de fecha 25 de febrero de 2025, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000005-2025-INDECI/DIRES, de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, según la información emitida por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, se produjeron desbordamientos de ríos, derrumbes, deslizamientos, huaiacos, entre otros, que vienen ocasionando daños a la vida y salud de la población, así como a sus viviendas, vías de comunicación, infraestructura de riego, red de agua potable, infraestructura pública de salud y educación, entre otros;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000005-2025-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en el Informe Técnico de Situación de Emergencia N° 002-24/02/2025/COEN-INDECI (Correlativo N° 2), actualizado al 24 de febrero de 2025, 17:30 horas, emitido por el COEN, administrado por el INDECI;

Que, en el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali; y, a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI, y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional; recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000008-2025-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D000321-2025-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por los Gobiernos Regionales y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

Que, de otro lado, el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, establece que los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales; precisando que, el referido decreto también deberá detallar los servicios prestados a título gratuito que se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación

que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### **Artículo 3.- Bienes y servicios entregados como donación**

3.1 Disponer que, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, menaje de cama y de cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos, así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

3.2 Disponer que, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

#### **Artículo 4.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ  
Ministro de Defensa

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Ministro de Economía y Finanzas

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME  
Ministro de Educación

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO  
Ministro de Energía y Minas

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ  
Ministro del Interior

FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### ANEXO

#### DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	1	CHACHAPOYAS
	LUYA	2	SANTA CATALINA
ANCASH	AIJA	3	SUCCHA
	HUARAZ	4	PAMPAS GRANDE
	HUARI	5	SAN MARCOS
	HUAYLAS	6	PUEBLO LIBRE
	MARISCAL LUZURIAGA	7	MUSGA
	OCROS	8	SAN CRISTOBAL DE RAJAN
	POMABAMBA	9	HUAYLLAN
APURIMAC	AYMARAES	10	LUCRE
		11	TORAYA
	CHINCHEROS	12	AHUAYRO
		13	CHINCHEROS
		14	EL PORVENIR
		15	OCOBAMBA
	COTABAMBAS	16	CHALLHUAHUACHO
		17	TAMBOBAMBA
	GRAU	18	CURASCO
		19	SAN ANTONIO
AREQUIPA	AREQUIPA	20	PAUCARPATA
		21	POCSI
	CARAVELI	22	CARAVELI
		23	CHAPARRA
		24	HUANUHUANU
	CASTILLA	25	ANDAGUA
		26	AYO
		27	CHILCAYMARCA
		28	TIPAN
		29	UÑON
	CAYLLOMA	30	CHIVAY
CONDESUYOS	31	ANDARAY	
LA UNION	32	ALCA	
	33	COTAHUASI	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AYACUCHO	HUANTA	34	SANTILLANA
		35	CHAVIÑA
	LUCANAS	36	LLAUTA
		37	OTOCA
		38	SAISA
		39	SAN CRISTOBAL
		40	SAN JUAN
		41	PACAPAUZA
	PARINACOCNAS	42	PULLO
		43	OYOLO
	PAUCAR DEL SARA SARA	44	SAN JOSE DE USHUA
		SUCRE	45
	VICTOR FAJARDO	46	HUALLA
	CAJAMARCA	CAJAMARCA	47
CELENDIN		48	JOSE GALVEZ
		49	CHADIN
CHOTA		50	QUEROCOTO
CUTERVO		51	SAN JUAN DE CUTERVO
		52	BELLAVISTA
JAEN		53	SALLIQUE
		54	NAMBALLE
CANAS		55	CHECCA
CUSCO		CHUMBIVILCAS	56
	57		SANTO TOMAS
	58		VELILLE
	ESPINAR	59	ESPINAR
	LA CONVENCION	60	MANITEA
		61	VILCABAMBA
	PARURO	62	ACCHA
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	63	ANDABAMBA
		64	CAJA
		65	MARCAS
	ANGARAE	66	ANCHONGA
		67	CALLANMARCA
		68	CHINCHO
		69	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
	CASTROVIRREYNA	70	AURAHUA
		71	HUAMATAMBO
		72	MOLLEPAMPA
		73	SANTA ANA
	CHURCAMP	74	CHURCAMP
		75	EL CARMEN
		76	LA MERCED
	HUANCAVELICA	77	CONAYCA
		78	HUACHOCOLPA
		79	IZCUCHACA
80		LARIA	
HUAYTARA	81	AYAVI	
	82	CORDOVA	
	83	HUAYACUNDO ARMA	
	84	HUAYTARA	
	85	LARAMARCA	
	86	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	
	87	SAN ISIDRO	
	88	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	
TAYACAJA	89	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	
	90	ACOSTAMBO	
	91	AHUAYCHA	
	92	DANIEL HERNANDEZ	
	93	QUICHUAS	



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
HUANUCO	AMBO	94	HUACAR	
	HUACAYBAMBA	95	CANCHABAMBA	
		96	JACAS GRANDE	
	HUAMALIES	97	PUNCHAO	
		98	PILLCO MARCA	
	HUANUCO	99	SAN PEDRO DE CHAULAN	
		100	YACUS	
		101	QUEROPALCA	
	LAURICOCHA	102	SAN BUENAVENTURA	
		103	CODO DEL POZUZO	
	PUERTO INCA	104	HONORIA	
		105	PUERTO INCA	
		106	TOURNAVISTA	
		107	YUYAPICHIS	
		108	CAHUAC	
	YAROWILCA	109	CHORAS	
		110	CHAVIN	
	ICA	CHINCHA	111	SAN JUAN DE YANAC
			112	SAN PEDRO DE HUACARPANA
113			PACHACUTEC	
ICA		114	SAN JUAN BAUTISTA	
		115	LLIPATA	
PALPA		116	HUMAY	
PISCO		117	INDEPENDENCIA	
	118	HUAYLILLAS		
LA LIBERTAD	PATAZ	119	HUAYO	
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	120	CAÑARIS	
	LAMBAYEQUE	121	MORROPE	
LIMA	CAJATAMBO	122	MANAS	
		123	SAN JUAN DE TANTARANCHE	
	124	SANTIAGO DE ANCHUCAYA		
	YAUYOS	125	HONGOS	
		126	HUANGASCAR	
		127	YAUYOS	
	128	LA CAPILLA		
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	129	MATALAQUE	
		130	QUINISTAQUILLAS	
MARISCAL NIETO	131	SAN CRISTOBAL		
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	132	SAN PEDRO DE PILLAO	
PIURA	AYABACA	133	AYABACA	
		134	FRIAS	
		135	JILILI	
		136	MONTERO	
		137	SAPILLICA	
		138	SICCHEZ	
	HUANCABAMBA	139	EL CARMEN DE LA FRONTERA	
		140	HUARMACA	
		141	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	
		142	SONDOR	
	MORROPON	143	BUENOS AIRES	
		144	CHULUCANAS	
		145	MORROPON	
146		SANTA CATALINA DE MOSSA		
147		YAMANGO		
PIURA	148	LAS LOMAS		
	149	TAMBO GRANDE		
PUNO	CARABAYA	150	AYAPATA	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
SAN MARTIN	LAMAS	151	CAYNARACHI
	PICOTA	152	PILLUANA
		153	ELIAS SOPLIN VARGAS
	RIOJA	154	NUEVA CAJAMARCA
		155	YURACYACU
		156	LA BANDA DE SHILCAYO
	SAN MARTIN	157	MORALES
		158	TARAPOTO
		159	NUEVO PROGRESO
	TOCACHE	160	SHUNTE
161		SITAJARA	
TACNA	TARATA	162	TARATA
TUMBES	ZARUMILLA	163	PAPAYAL
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	164	CALLERIA

2375493-1

## Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes

DECRETO SUPREMO  
N° 025-2025-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, así como establecer y ejecutar la política de fronteras;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar, combatir la delincuencia, y vigilar y controlar las fronteras;

Que, el artículo 4, el numeral 2) del párrafo 5.1 y el numeral 15) del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana, y tiene dentro de sus funciones rectoras, vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú, y dentro de sus funciones específicas, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política de seguridad interna y fronteriza;